



RESOLUCIÓN N° 206 . 03 SEP 2015
Valledupar,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA
INVERSIONES EL DESCANSO S.EN C.”**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos,

CONSIDERANDO

Que el pasado dieciséis (16) de mayo de 2014, la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas allega a la oficina jurídica memorial a través del cual relaciona las presuntas contravenciones ambientales desarrolladas por “Inversiones El Descanso S. En C.”, con identificación tributaria No. 824.004.316-1, al incumplir las obligaciones impuestas a través de la Resolución No. 1017 del 25 de septiembre de 2006, parcialmente modificada a través de la resolución No. 881 del 14 de Junio de 2011, por medio de la cual se le otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada “Manantial”, en beneficio del predio rural conocido como “La Coruita”, ubicado en comprensión territorial de la municipalidad de La Paz-Cesar.

Que como conductas presuntamente contraventoras de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1017 del 25 de Septiembre de 2006 se encuentran:

- *No haber presentado los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas.*
- *No haber instalado el medidor de caudales en la tubería de descarga y no haber presentado los registros de mediciones de caudal.*
- *No haber calibrado el sistema de bombeo, de acuerdo a la curva de eficiencia del motor.*
- *No haber presentado el diseño de bombeo y cálculos de la curva de la bomba.*
- *No haber construido la trampa de grasa.*

Que mediante resolución No. 190 del 27 de junio de 2014 se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra “INVERSIONES EL DESCANSO S.EN C.” por el presunto incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la resolución No. 1017 del 25 de septiembre de 2006, por medio de la cual se le otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente hídrica denominada “Manantial”, en beneficio del predio rural denominado “La Coruita”, ubicado en comprensión territorial de la municipalidad de La Paz-Cesar.

Que el acto administrativo por medio del cual se inició el proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental fue notificado mediante aviso de fecha 01 de Junio de 2015.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: “**FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

(...)”

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos en contra de “INVERSIONES EL DESCANSO S. EN C.”, representado legalmente por la señora LAURA GIRALDO LLACH,



2006

3 SEP 2015



por incumplimiento de las obligaciones impuestas a través de los numerales primero y décimo del artículo tercero de la resolución No. 1017 del 25 de septiembre de 2006, los cuales en su tenor literal señalan:

"ARTICULO TERCERO: Imponer a INVERSIONES EL DESCANSO S. EN C., las siguientes obligaciones:

1.- Presentar los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas a construir. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos, los cuales deberán entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios titulados o por firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.

(...)

10.- Instalar en un término no superior a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de esa resolución, un aparato de medición de caudales en la tubería de descarga y enviar trimestralmente a la Corporación registros de las mediciones incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s), horas bombeadas/día y volumen (m3/día) y (m3/semana).

(...)"

Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por "INVERSIONES EL DESCANSO S. EN C." se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra de "INVERSIONES EL DESCANSO S. EN C.", representado legalmente por la señora LAURA GIRALDO LLACH y/o por quien haga sus veces, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cargo Único: Por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a través de los numerales primero y décimo del artículo tercero de la resolución No. 1017 del 25 de septiembre de 2006, por medio de la cual se le otorga a INVERSIONES EL DESCANSO S. EN C. concesión para aprovechar las aguas de la corriente hídrica denominada "Manantial", en beneficio del predio rural denominado "La Coruita", ubicado en comprensión territorial de la municipalidad de La Paz-Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele a la señora LAURA GIRALDO LLACH, y/o a quien ejerza la representación legal de la investigada, el término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.



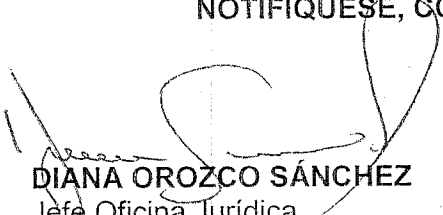
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Proyecto/Elaboró: LAF